Ley Nº 440, que enmienda el artículo Nº 442 del Código Civil.—
G. O. Nº 5581, del 19 de Abril de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 440.

ARTICULO UNICO:— El artículo 442 del Código Civil queda enmendado para que se lea como sigue:

Artículo 442:— No pueden ser tutores ni miembros de los Consejos de Familia:— 1º. Los menores de edad, a no ser que se trate de sus hijos: 2º. Los que estén sujetos a interdicción; 3º. Todos los que tengan o cuyos padres tuviesen un pleito contra el menor, al cual estén ligados el estado, el capital o una parte considerable de los bienes del mismo menor.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
R. Arcadio Sánchez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución Nº 441, que aprueba el contrato que agrega un artículo al contrato concertado entre el Gobierno y el Arrendatario de la Renta de la Lotería Nacional.— G. O. Nº 5581, del 19 de Abril de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 441.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 24 del artículo 33 de la Constitución Política del Estado:

VISTO el Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y el Señor Ramón Saviñón Lluberes, en fecha 3 de abril de mil novecientos cuarentiuno, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el Gobierno Dominicano, representado legalmente por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, señor Virgilio Alvarez Pina, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie 1ra. Nº 26288, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, de una parte;

Y el Señor Ramón Saviñón Lluberes, propietario, de este domicilio, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie 1ra., Nº 3571, de otra parte.

Se ha convenido y pactado el siguiente.

CONTRATO MODIFICATIVO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA LOTERIA NACIONAL.

PRIMERO:— Las dos partes convienen en agregar un nuevo artículo (11) al Contrato de Arrendamiento de la Renta de la Lotería Nacional, suscrito el diecisiete de agosto del año mil novecientos cuarenta, que se leerá del siguiente modo:

"Art. 11.— En los casos en que el Arrendatario lo crea conveniente y no obstante lo previsto en los artículos 2 y 9 del presente Contrato, los sorteos ordinarios podrán consistir en